	<b>CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE INTANGIBLES ESPECIALES</b>	CÓDIGO: EQ/AN/02
		VERSIÓN: 00
		Pág. 1 de 6

Para otorgarse la certificación de Intangibles especiales como complemento a una de las especialidades descritas dentro del alcance de acreditación del R.N.A., el valuador debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la matriz de competencias del esquema de la especialidad relacionada en el alcance de acreditación que haya elegido al momento de aplicar a la certificación, junto con las competencias del esquema de certificación de personas. Categoría o especialidad de avalúos de Intangibles Especiales EQ/DC/06.

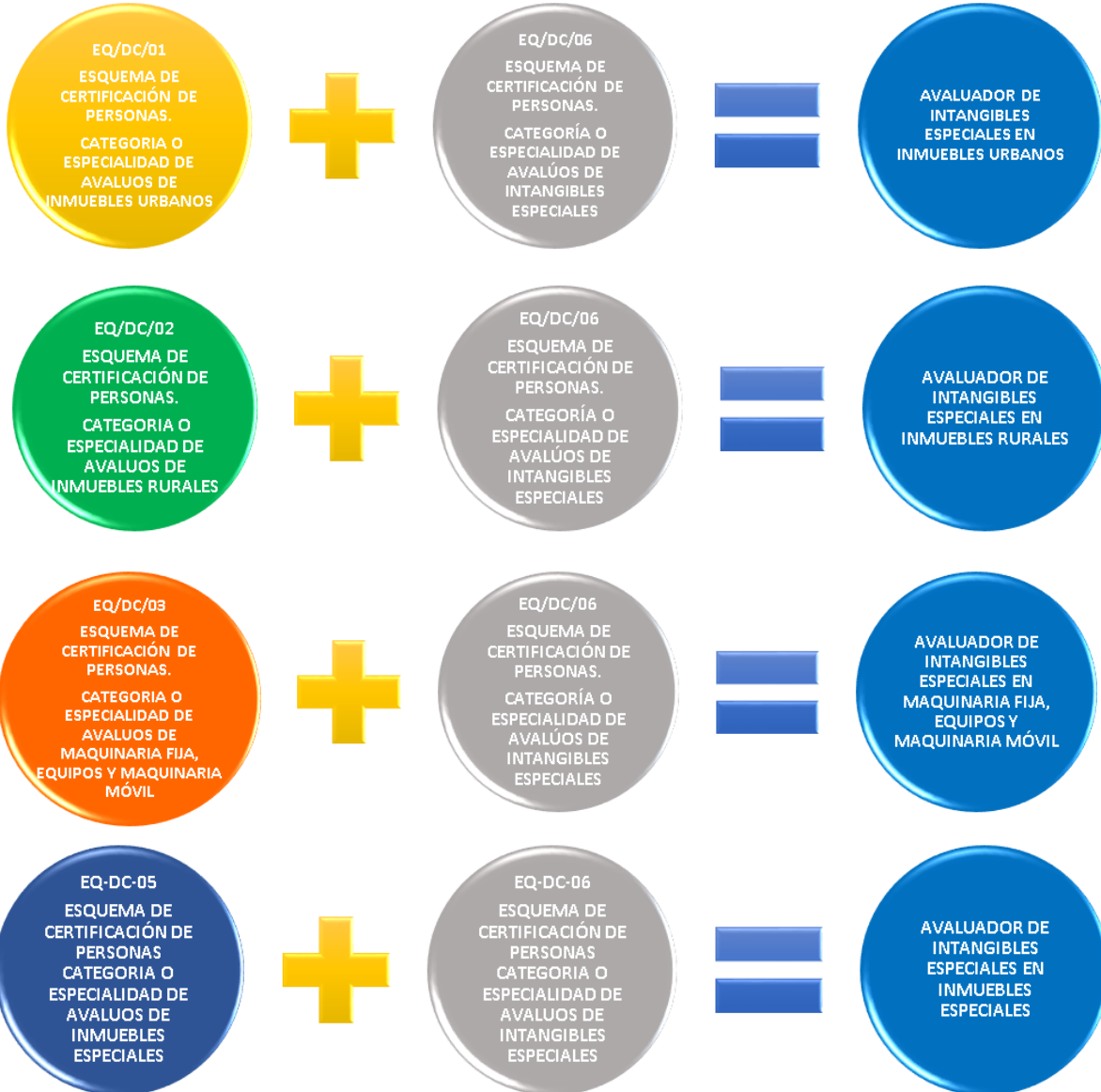
Para cumplir con las competencias establecidas, el valuador tiene cinco (5) sesiones consecutivas de exámenes con documentación vigente correspondientes para aprobarlas, a partir de la primera citación de exámenes por parte del R.N.A (de no presentar el examen en alguna de las sesiones, igualmente se contará dentro de las 5 sesiones establecidas) terminado este plazo deberá iniciar nuevamente el proceso de certificación desde la entrega de los documentos, presentación de los exámenes (Conocimientos Generales, Urbano, Rural, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil e Inmuebles Especiales y la especialidad) y los demás, que el organismo determine para otorgar la certificación.


Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el esquema de la especialidad relacionada en el alcance de acreditación que haya elegido al momento de aplicar a la certificación, es decir, se debe aprobar el examen de Conocimientos Generales + el examen de la especialidad inicial + el examen de Intangibles Especiales, en cumplimiento a las disposiciones descritas a continuación:

**ESQUEMA  
 REQUISITO**

**ESQUEMA  
 COMPLEMENTO**

**CERTIFICACIÓN  
 OTORGADA**



	<b>CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE INTANGIBLES ESPECIALES</b>	CÓDIGO: EQ/AN/02
		VERSIÓN: 00
		Pág. 3 de 6

## **1. CERTIFICACIÓN PARA INTANGIBLES ESPECIALES CON UNA ESPECIALIDAD ADICIONAL.**

Si la persona certificada en Intangibles Especiales con énfasis en una especialidad pre-requisito y desea ampliar su certificación a una nueva especialidad (Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil o Inmuebles Especiales), deberá cumplir con los requisitos y las competencias de esa nueva especialidad y presentar los exámenes correspondientes.


## **2. CONDICIONES PARA LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN.**

La vigencia de la certificación de Intangibles Especiales, es de cuatro (4) años y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos descritos en el esquema de certificación de la especialidad relacionada en el alcance de acreditación que haya elegido al momento de aplicar a la certificación (Esquema de certificación de personas categoría o especialidad de avalúos de inmuebles urbanos EQ/DC/01, Esquema de certificación de personas categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales EQ/DC/02, Esquema de certificación de personas categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija equipos y maquinaria móvil EQ/DC/03, Esquema de certificación de personas categoría o especialidad de avalúos de inmuebles especiales EQ/DC/05), junto con el cumplimiento de los requisitos del esquema de Intangibles Especiales EQ/DC/06, es decir, la certificación de la especialidad de Intangibles Especiales estará vigente siempre y cuando la certificación de la especialidad pre-requisito este vigente.

En caso que la especialidad pre-requisito se encuentre suspendida, cancelada, vencida o retirada, automáticamente la certificación de la especialidad de Intangibles Especiales adoptará el mismo estado de certificación que el de la especialidad pre-requisito.

Si el valuator incumple los requisitos para la vigilancia de la certificación de la especialidad pre-requisito, podrá afectar directamente la vigencia de la certificación de Intangibles Especiales.

La certificación de Intangibles Especiales, estará sujeta a las políticas tarifarias establecidas por la máxima instancia directiva del R.N.A., la cual podrá establecer tarifas y plazos parciales, menores a los cuatro (4) años de la vigencia de la certificación.

	<b>CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE INTANGIBLES ESPECIALES</b>	CÓDIGO: EQ/AN/02
		VERSIÓN: 00
		Pág. 4 de 6

### 3. CONDICIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN.

Durante el periodo de vigencia de la certificación, cada valuador debe enviar al R.N.A la relación de las valuaciones realizadas (formato de relación de avalúos, o certificado de experiencia de los últimos dos años) durante los dos (2) años posteriores al otorgamiento de la certificación de Intangibles Especiales.

El R.N.A puede solicitar copia del avalúo al cliente del valuador certificado o al valuador. Siempre y cuando no se esté violando la confidencialidad del encargo valuatorio.

Igualmente, cada valuador certificado debe enviar máximo 15 días calendario, al R.N.A una copia de las quejas que haya recibido de los clientes, por la prestación de sus servicios de avalúo de la categoría de Intangibles Especiales.

### 4. CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.


Antes de seis (6) meses para que se cumpla la fecha de vencimiento el valuador certificado puede solicitar la renovación de su certificación al R.N.A., para esta renovación se aplicarán los requisitos vigentes de competencia establecidos en la tabla 1 del esquema de certificación de personas. Categoría o especialidad de avalúos de Intangibles Especiales EQ/DC/06.

Adicionalmente el valuador deberá cumplir con el requisito 8.1. del esquema de certificación de personas. Categoría o especialidad de avalúos de Intangibles Especiales EQ/DC/06 relacionado a continuación:

**“8.1 R.A.A.**

*Los solicitantes que apliquen a la certificación de Intangibles Especiales, deberán presentar la certificación del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. en la especialidad en la cual desea la certificación de Intangibles Especiales.*

*Adicionalmente, deberán presentar copia de su certificado de valuador emitido por un organismo evaluador de la conformidad bajo la norma ISO 17024.”*

	<b>CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE INTANGIBLES ESPECIALES</b>	CÓDIGO: EQ/AN/02
		VERSIÓN: 00
		Pág. 5 de 6

La renovación se realizará a los cuatro años de haber recibido la notificación de aprobación de la certificación inicial independiente de la especialidad certificada.

El valuador contará con las siguientes opciones para la solicitud de la renovación:

1. La certificación de la especialidad relacionada en el alcance de acreditación que haya elegido al momento de aplicar a la certificación se encuentre **VIGENTE**.
2. Si la certificación de la especialidad pre-requisito **NO** se encuentra vigente, el solicitante podrá presentar su solicitud para la especialidad pre-requisito junto con la solicitud para la especialidad de Intangibles Especiales, con el fin de que el R.N.A. pueda alinear las fechas de vigencia de las certificaciones y se otorgaría, dado el caso, la certificación anticipada para la especialidad de Intangibles Especiales.

Para cualquiera de los casos relacionados anteriormente, el valuador deberá presentar nuevamente los exámenes correspondientes a la especialidad que desee renovar junto con el examen de la categoría de Intangibles Especiales y los correspondientes pre-requisitos.

Para la renovación, el valuador deberá contar con **FORMACIÓN O CAPACITACION COMPLEMENTARIA (Actualizaciones)** de los últimos cuatro (4) años posteriores a la certificación inicial o a la fecha de la última renovación de Intangibles Especiales. Estas actualizaciones deben ser de avalúos relacionados con la categoría a certificar o temas afines a las mismas, además deben ser certificada por academias, lonjas de propiedad raíz, corporaciones, asociaciones, entre otras (la actualización puede ser seminarios, talleres, conferencias, congresos, charlas, entre otras).

## **5. CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.**

**Suspensión:** La certificación puede ser suspendida por el incumplimiento a la presentación de la información requerida para la vigilancia bianual en los plazos establecidos tanto de la especialidad pre-requisito como de la categoría de Intangibles Especiales y cualquiera de las causas descritas en el numeral 7. del Reglamento de la certificación R.N.A. de personas EQ/DC/04.

**Retiro o Cancelación:** La certificación puede ser retirada o cancelada por las siguientes causales:

- » Incumplimiento al proceso de vigilancia (en caso de suspensión) de la certificación de la especialidad pre-requisito o de la categoría de Intangibles Especiales.

- » Suspensión de la certificación pre-requisito o separación de la categoría Intangibles Especiales.
- » Incumplimiento a los plazos establecidos para el levantamiento de la suspensión (véase numeral 7.2. del Reglamento de la certificación R.N.A. de personas).
- » Cancelación o vencimiento de la certificación de la especialidad pre-requisito.
- » No renovar la certificación pre-requisito.
- » Cualquiera de las causas descritas en el numeral 7. del Reglamento de la certificación R.N.A. de personas EQ/DC/04.